



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0305-O

Quito, 03 de abril de 2025

Señor Doctor
Byron Ernesto Vaca Barahona
Ana.layedra@esPOCH.edu.ec , Byron.vaca@esPOCH.edu.ec

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. **035. R. ESPOC H.2025** de 20 de marzo de 2025, mediante el cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") para la **CONTRATACION DE SERVICIO DE REVISION DE INFORMES DE AUTOEVALUACION Y REALIZACION DE AUDITORIA POR UNA AGENCIA DE ACREDITACION INTERNACIONAL**, y de acuerdo a los términos de referencia del proceso de Verificación de Producción Nacional Nro. **VPN-ESPOCH-2025-01**, se procedió a revisar su requerimiento.

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador:

"(...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

"(...) Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"(...) Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)"

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

"(...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)"

"(...) Art. 99.- Responsabilidades.-

En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0305-O

Quito, 03 de abril de 2025

*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos **serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley**, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...)"

NORMATIVA SECUNDARIA:

Art. 67.- Publicación de verificación de producción nacional.- Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

Art. 71.1.- Solicitud de autorización al SERCOP.- Las entidades contratantes, una vez finalizado el proceso descrito en el presente Capítulo y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Estatuto Orgánico por Procesos – SERCOP

Gestión de Control de Producción Nacional:

"(...) Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional

Atribuciones y responsabilidades:

f) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras (...)"

CONCLUSIÓN:

En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-ESPOCH-2025-01**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, debido a que no se han presentado manifestaciones de interés que cumplan con las condiciones establecidas dentro del proceso de **Verificación de Producción Nacional** efectuado por su representada; ni tampoco se ha evidenciado por parte de este ente rector, la existencia de empresas nacionales que se encuentren en capacidad de cumplir con el objeto de la compra; bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación de los servicios en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, así como la aplicación del artículo 5.1 del RGLOSNC, de ser el caso.

Los términos de referencia y condiciones detalladas en el mencionado proceso de Verificación de Producción Nacional, **no podrán ser modificados en ninguna etapa del proceso de contratación que decida efectuar.**

Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: "La



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0305-O

Quito, 03 de abril de 2025

máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2025-5015-EXT

Copia:

Señor Especialista
William Marcelo Alvear Veintimilla
Especialista de Control de Producción Nacional

wa